



GOBERNACION DEL HUILA
Secretaría de Educación

REGLAMENTO INTERNO
FONDO DE FOMENTO EDUCATIVO JENARO DIAZ JORDAN

LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE FOMENTO EDUCATIVO

JENARO DIAZ JORDAN

En uso de las facultades legales conferidas en la ordenanza No. 0063 del 28 de Noviembre de 2011, de la Honorable Asamblea Departamental del Huila:

ACUERDA:

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO PRIMERO – NATURALEZA: El Fondo de Fomento Educativo Jenaro Díaz Jordán, es un Fondo rotatorio con patrimonio independiente sin autonomía administrativa, que operará mediante convenios que celebre su representante legal con entidades oficiales o privadas debidamente autorizadas y que tengan por objeto financiar parcial o totalmente estudios de formación profesional, tecnológica, o universitarias y estudios de postgrado o de formación avanzada tales como especializaciones, maestrías o doctorados, a estudiantes huilenses de nacimiento o de los que no siendo huilenses de nacimiento, hayan residido como mínimo cinco (5) años continuos en el Departamento con buen nivel académico y de escasos recursos económicos.

ARTICULO SEGUNDO. – OBJETIVO GENERAL: Promover el desarrollo educativo, científico, cultural, económico y social del Departamento, mediante el otorgamiento de créditos que permita a los huilenses sobresalientes en su nivel académico, de escasos recursos económicos y residentes en el departamento, adelantar estudios de pregrado y postgrado.

ARTICULO TERCERO. – OBJETIVOS ESPECIFICOS:

1. Otorgar créditos educativos reembolsables en dinero y/o condonables por prestación de servicios, a quienes cumplan con los requisitos establecidos en los Reglamentos que se adopten, destinados a cubrir parcial o totalmente los costos de la educación superior conforme a la ley.
2. Orientar los créditos a la formación de los huilenses, en las áreas requeridas para los procesos de Desarrollo del Departamento.

7





GOBERNACION DEL HUILA
Secretaría de Educación

REGLAMENTO INTERNO
FONDO DE FOMENTO EDUCATIVO JENARO DIAZ JORDAN

3. Incrementar los recursos del Fondo para garantizar mayores créditos.
4. Apoyar a los estudiantes de bajos recursos económicos de los municipios del departamento, que obtenga los mejores resultados en la prueba SABER 11 o Pruebas de Estado.
5. Apoyar a los estudiantes en condición de víctimas del conflicto armado en Colombia.

ARTICULO CUARTO. – PATRIMONIO: Son recursos y forman parte del patrimonio del Fondo Jenaro Díaz Jordán, los siguientes:

1. Los recursos provenientes del presupuesto departamental.
2. Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas del orden nacional, Departamental y Municipal; también los recursos provenientes de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales del orden nacional e internacional.
3. La recuperación de los créditos otorgados normales y que no hayan sido objeto de condonación.
4. Los intereses causados en las etapas de ejecución.
5. Los rendimientos y recursos financieros que se obtengan del manejo y administración de los excedentes de caja.
6. Los demás que a cualquier título lícito le sean asignados.

ARTICULO QUINTO. – REPRESENTACION LEGAL:

Para todos los efectos el Gobernador del Departamento es el Representante legal del Fondo Jenaro Díaz Jordán y como tal, actuará de conformidad con las normas que regulan la materia.

ARTICULO SEXTO. – JUNTA ADMINISTRADORA:

La Junta Administradora, del Fondo Jenaro Díaz Jordán, estará integrada por:

1. El Gobernador del Departamento o su delegado quien la presidirá.
2. El Secretario (a) de Hacienda Departamental.
3. El Director (a) del Departamento Administrativo de Planeación.
4. El Secretario (a) de Educación que a su vez ejercerá la secretaría técnica del Fondo.
5. Un Alcalde (sa) en representación de los Municipios, elegidos por ellos mismos.
6. Un Rector (a) o su delegado (a), en representación de las universidades que funcionan en el Departamento del Huila, elegido por ellos mismos.
7. El Vicepresidente de Fondos en Administración o su delegado, con voz pero sin voto





GOBERNACION DEL HUILA
Secretaría de Educación

REGLAMENTO INTERNO
FONDO DE FOMENTO EDUCATIVO JENARO DIAZ JORDAN

ARTICULO SEPTIMO. – FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: Son funciones de la Junta administradora del Fondo de Fomento Educativo Jenaro Díaz Jordán las siguientes:

- a. Elaborar y adoptar su propio reglamento operativo.
- b. Definir políticas de crédito y prioridades de formación académica profesional, en concordancia con el Plan de Desarrollo del Departamento.
- c. Ejecutar como mínimo una reunión ordinaria por semestre para conocer los estados Financieros y administrativos del fondo de fomento educativo Jenaro Díaz Jordán.
- d. Seleccionar y aprobar los beneficiarios del crédito educativo de acuerdo con lo Establecido en el reglamento operativo del Fondo.
- e. Autorizar las condonaciones por prestación de servicio a que haya lugar.
- f. Definir la tasa de interés para los créditos en la etapa de estudio y para el tiempo de Amortización.
- g. Aprobar los planes de alivio, que se consideren pertinentes.
- h. Evaluar anualmente la ejecución del programa con base en los informes del administrador del fondo.
- i. Definir y aprobar la entidad u organismo que administrará los recursos del fondo.
- j. Exigir al ente administrador del fondo la oportuna y eficiente recuperación de cartera.
- k. Rendir informe financiero, administrativo y operativo en el mes de octubre de cada año a la Asamblea Departamental.
- l. Autorizar y aprobar el castigo de cartera en los eventos a que haya lugar.
- m. Y las demás a que se requieran para el buen funcionamiento del Fondo

CAPITULO II

DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ALCALDES Y RECTORES DE UNIVERSIDADES

ARTICULO OCTAVO. – El representante de los alcaldes y su suplente, serán elegidos conforme el siguiente procedimiento:

El Alcalde y su suplente en representación de los Municipios, serán elegidos por ellos mismos en los primeros tres meses de cada periodo constitucional, en reunión convocada por el representante legal del fondo y su elección tendrá una vigencia de cuatro (4) años igual a la del periodo que fueron elegidos. Para que dicha elección sea válida se requiere mayoría simple (mitad más uno) de los alcaldes asistentes a la reunión, previo llamado a lista y firma de asistencia. De este proceso la secretaria técnica del Fondo levantara el acta respectiva.





GOBERNACION DEL HUILA
Secretaría de Educación

REGLAMENTO INTERNO
FONDO DE FOMENTO EDUCATIVO JENARO DIAZ JORDAN

ARTICULO NOVENO. – El Representante de las universidades que funcionan en el Departamento de Huila y su suplente, será designados conforme al siguiente procedimiento:

El Rector y su suplente en representación de las universidades que funcionan en el Departamento del Huila, serán elegidos por ellos mismos en los primeros tres (3) meses de cada periodo constitucional y para un periodo de cuatro (4) años, igual a la del periodo del Gobernador, en reunión convocada por el Representante Legal del Fondo, para que mediante una mayoría simple (mitad más uno) de los Rectores asistentes a la reunión, previo llamado a la lista y firma de asistencias elijan su respectivo representante; la secretaría técnica del Fondo levantará acta.

ARTICULO DECIMO. – Tanto el representante de los Alcaldes como el de los Rectores de las Universidades, podrán ser remplazados por renuncia personal o por tres inasistencias consecutivas a las reuniones de la Junta Administradora, sin justificación escrita y aceptada por el Representante Legal del Fondo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. – ADMINISTRACIÓN: La administración del Fondo estará a cargo del ICETEX o una entidad pública o privada, debidamente autorizada por la junta para administrar los recursos del fondo de fomento educativo JENARO DIAZ JORDAN. El convenio de administración lo suscribirá el representante legal de fomento educativo de acuerdo a lo establecido en el convenio.

PARAGRAFO. – CONTROL DE RECURSOS: Con cargo a los recursos del Fondo, el Departamento podrá contratar auditoria para que realicen el control administrativo, financiero y legal de los recursos del fondo, así como al cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de créditos y de los deberes y obligaciones a cargo de los beneficiarios.

CAPITULO III: DE LOS CREDITOS, BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. – **CARÁCTER DE LOS CREDITOS:** los créditos educativos, otorgados por el Fondo Jenaro Díaz Jordán serán de carácter de apoyo financiero, y serán reembolsables o condonables según las siguientes líneas de crédito.





GOBERNACION DEL HUILA
Secretaría de Educación

REGLAMENTO INTERNO
FONDO DE FOMENTO EDUCATIVO JENARO DIAZ JORDAN

LINEA	CARÁCTER DEL CREDITO
TRADICIONAL	REEMBOLSABLE
PLAN EXCELENCIA	CONDONABLE O REEMBOLSABLE
ACCES	REEMBOLSABLE

A. LINEA TRADICIONAL

Beneficiarios:

Serán beneficiarios de créditos para matrícula y sostenimiento los estudiantes de Pregrados ó Postgrados, de universidades públicas, privadas y de Centros Regionales de Educación Superior – CERES, que lo soliciten; dentro de este grupo tendrán prioridad las madres cabeza de hogar, madres comunitarias y sus hijos, las personas en situación de discapacidad y los estudiantes provenientes de población vulnerable (víctimas del conflicto armado, desmovilizados e hijos de desmovilizados y población SISBEN considerada sujeta de atención prioritaria para programas sociales).

La población víctima del conflicto armado tendrá un porcentaje mínimo del 20% de los cupos que se otorgan de acuerdo al presupuesto disponible para cada convocatoria.

PARÀGRAFO: En caso de no completarse el 20% de los cupos asignados a las víctimas del conflicto armado, dicho porcentaje se redistribuirá en la población restante.

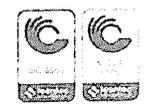
Los beneficiarios deberán haber nacido en el Departamento del Huila o haber residido por lo menos cinco (5) años continuos en el departamento.

Requisitos:

- **Para pregrado:** presentar la constancia de inscripción en cualquier universidad oficial o privada del País.
- Acreditar la condición para ser beneficiario del crédito, certificado por autoridad competente.



Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina; Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8671300 ext 1400
FAX 8712767 e-mail: seducacion@huila.gov.co, sechuila@sedhuila.gov.co
www.huila.gov.co; twitter: @HuilaGob; Facebook: www.facebook.com/huilagob; YouTube: www.youtube.com/huilagob



[Firma manuscrita]



GOBERNACION DEL HUILA

Secretaría de Educación

REGLAMENTO INTERNO FONDO DE FOMENTO EDUCATIVO JENARO DIAZ JORDAN

- **Para posgrado:** Aplicar a una de las especialidades, maestrías, doctorados o post doctorados autorizados por la Junta Administradora del Fondo Jenaro Díaz, conforme a las necesidades estratégicas del Departamento.
 - Presentar Constancia de inscripción.
 - Las demás que exija él operador del fondo como garantía de crédito.
- Para Oficiales y Suboficiales de las fuerzas militares, constancia de inscripción.

En cualquier caso, el beneficiario debe realizar sus estudios en los tiempos previstos para el programa y pagar su respectivo crédito en un tiempo no superior al doble del tiempo financiado.

Condiciones Financieras: Las condiciones financieras para esta línea son:

- Monto máximo para matrícula: hasta el 100% del valor de la matrícula que no superen los 10 SMMLV, por periodo académico de estudios. Y deberán ser girados a la IES pública o Privada previa aprobación de los requisitos.
- Monto máximo para sostenimiento: Para universidad pública o privada hasta 5 SMMLV, por periodo académico de estudios. Girados a los beneficiarios que pertenecen a los estratos 1 ó 2 una vez se verifiquen los requisitos por parte del operador del fondo
- Plazo total del Crédito: Igual al periodo del plan de estudio certificado por la IES.
- Periodo de gracia: un año después de terminar la totalidad de las materias del plan de estudios.
- Tasa de interés en época de estudios: La establecida en el reglamento operativo del Fondo.
- Tasa de interés en época de amortización: La establecida por la junta administradora del fondo
- Periodo de amortización: El doble del tiempo financiado.

B – LINEA ACCES:

Es una línea de crédito educativo, la cual a través de un convenio establecido por el Departamento con el ICETEX, contará con mayores recursos que permita atender a más huilenses interesados en financiar su ingreso a la educación superior y que cumpla con las condiciones que los aportantes y el ICETEX definan como criterios prioritarios.

Beneficiarios:

- Los establecidos en el reglamento de crédito del ICETEX.

Requisitos:

- Los establecidos en el reglamento de crédito del ICETEX



Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina; Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8671300 ext 1400
FAX 8712767 e-mail: seducacion@huila.gov.co, sechuila@sedhuila.gov.co
www.huila.gov.co; twitter: @HuilaGob; Facebook: www.facebook.com/huilagob; YouTube: www.youtube.com/huilagob



[Firma manuscrita]



GOBERNACION DEL HUILA
Secretaría de Educación

REGLAMENTO INTERNO
FONDO DE FOMENTO EDUCATIVO JENARO DIAZ JORDAN

Condiciones Financieras:

- Los establecidos en el reglamento de crédito del ICETEX.

C - PLAN EXCELENCIA:

Es una línea especial de crédito, para apoyar los estudios de pregrado, a quienes mediante resultados de pruebas de estado SABER 11, demuestren ser los mejores tres (3) estudiantes de cada municipio del departamento del Huila, en cada año escolar; éste crédito puede ser reembolsable o condonable por prestación de servicio (PASANTIA) no remunerado, conforme se establezca en el presente reglamento operativo y cubrirá hasta (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes del valor de la matrícula por semestre, en cualquier universidad oficial o privada o Centro Regional de Educación superior – CERES del país; además de gastos semestrales de sostenimiento por el equivalente de hasta (2,5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se le gira al estudiante.

Beneficiarios:

- Ser bachiller egresado de una institución educativa de cualquier municipio del Departamento del Huila.
- Estar dentro de los tres 3 mejores alumnos de cada municipio, según resultados de pruebas SABER 11, a partir de las pruebas aplicadas en el segundo semestre de cada año.
- Manifestar por escrito su voluntad de acogerse a esta opción de crédito.
- Acreditar estar admitido en una institución de educación superior, en el año siguiente a la presentación de la prueba SABER 11.
- Presentar la certificación del valor de la matrícula.
- Acreditar las garantías que le sean exigidas por el administrador del fondo según reglamento.

Los estudiantes con derecho a ésta línea, deben manifestar formalmente y por escrito a la gobernación del Huila secretaria de educación fondo Jenaro Díaz Jordán, en el transcurso de los siguientes treinta días calendario a la publicación (Realizada en la página de la Gobernación del Huila) de los resultados de las pruebas de estado, su voluntad de acogerse a este beneficio; de no hacerlo por escrito, se entenderá que renuncia al beneficio y en su defecto los estudiantes que en el municipio sigan en puntaje académico hasta el 4° mejor puntaje, podrá solicitar por escrito el beneficio de esta línea de crédito, en los siguientes 5 días a partir de los cuales se perderá el derecho a esta línea de crédito.



Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina; Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8671300 ext 1400
FAX 8712767 e-mail: [seduccion@huila.gov.co](mailto:seducacion@huila.gov.co), sechuila@sedhuila.gov.co
www.huila.gov.co; twitter: @HuilaGob; Facebook: www.facebook.com/huilagob; YouTube: www.youtube.com/huilagob



4



GOBERNACION DEL HUILA
Secretaría de Educación

REGLAMENTO INTERNO
FONDO DE FOMENTO EDUCATIVO JENARO DIAZ JORDAN

Requisitos para la condonación de capital e intereses del crédito Línea Plan Excelencia:

REQUISITOS PARA LA CONDONACION 100% DEL CREDITO

1. Demostrar un promedio académico ponderado para la universidad pública y privada de 4.0 al finalizar la carrera.
2. Prestar al Departamento del Huila uno de los siguientes servicios:
 - a) Un estudio de investigación que sea de interés para el Municipio de origen o para el Departamento y además que guarde concordancia con el plan de desarrollo Departamental y/o las apuestas productivas. El trabajo será presentado a la Gobernación del Huila – Secretaría de Educación. Quien lo remitirá al Departamento de Planeación para que certifique si reúne los requisitos establecidos. Para la presentación del estudio de investigación se otorgará un (1) año de plazo máximo, después de haber terminado el pensum académico.
 - b) Desarrollar un servicio social (pasantía) por un período no mayor de un año y no menor a (6) meses no remunerado; en cualquiera de las instituciones departamentales, públicas, municipales previa solicitud escrita del beneficiario del crédito y aprobación que haga la secretaria de educación del departamento; el tiempo es de un año contados a partir de la terminación de materias.

PARAGRAFO PRIMERO:- Los estudiantes que presenten el estudio o proyecto de investigación deberán sustentar en escrito anexo (2 hojas máximo), la pertinencia del estudio con el plan de desarrollo actual del Departamento, el beneficio que genera para la región y su aplicabilidad. Así mismo deberán presentar su proyecto o estudio de investigación en físico y en medio magnético.

PARAGRAFO SEGUNDO: DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR ANEXO AL PROYECTO O ESTUDIO DE INVESTIGACION:

1. Solicitud de condonación del crédito por parte del beneficiario.
2. Copia del Acta de Grado
3. Copia del Título Universitario
4. Certificado de las materias y calificaciones expedido por el Centro de Admisiones Registro y Control Académico de la Universidad, incluido promedio ponderado.
5. Certificado de Proyecto de Grado, expedido por el Centro de Admisiones Registro y Control Académico.
6. Copia del documento de identidad al 150%.



Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina; Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8671300 ext 1400
FAX 8712767 e-mail: seducacion@huila.gov.co, sechuila@sedhuila.gov.co
www.huila.gov.co; twitter: @HuilaGob; Facebook: www.facebook.com/huilagob; YouTube: www.youtube.com/huilagob





GOBERNACION DEL HUILA

Secretaría de Educación

REGLAMENTO INTERNO

FONDO DE FOMENTO EDUCATIVO JENARO DIAZ JORDAN

REQUISITOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL NO REMUNERADO:

Una vez terminado el servicio social no remunerado el estudiante y/o beneficiario deberá allegar la siguiente documentación en un tiempo no mayor a tres (3) meses:

- Certificado de la institución donde prestó el servicio debidamente firmado por el GERENTE O DIRECTOR.
 - Acta de compromiso firmada por el beneficiario del crédito y por el representante legal de la organización en la que se haya prestado el servicio social.
 - Ficha de seguimiento, planilla con el registro detallado de las actividades realizadas y los tiempos dedicados.
3. La no prestación del servicio social se entenderá que renuncia a la condonación, por tanto deberá cancelar la obligación, el capital más los intereses de acuerdo a los planes de pago establecidos por el reglamento del fondo. Para lo cual contara con un término de un año después de la obtención del título o dos años después de la terminación de materias vencido este plazo si el beneficiario no se presenta, la gobernación notificará el pago de la obligación.

Una vez reunido los requisitos exigidos la Junta Administradora analizará cada caso y de acuerdo con ello aprobará o negará la condonación de los beneficiarios del plan excelencia.

Para los créditos reembolsables, teniendo en cuenta que estos créditos generan intereses en época de estudios la Junta Administradora del Fondo estudiará la condonación de los intereses causados en época de estudios, para los egresados de Universidades públicas y privadas con promedio académico ponderado de 4.0 en toda la carrera y los tres (3) mejores ECAES, siempre y cuando realicen una prestación de servicio social (pasantía no remunerada igual al plan excelencia) y el capital se reembolsará de acuerdo con los planes de amortización que se tengan establecidos y será para los créditos aprobados a partir de la firma del presente reglamento.

PROHIBICIONES FRENTE A LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL NO REMUNERADO: las siguientes actividades no se consideran servicio social no remunerado y por tanto se prohíbe su realización:

1. Actividades de evangelización
2. Labores de aseo
3. Participación en campañas políticas partidistas o en alguna actividad similar como entrega de volantes de candidatos, apoyo en mesas de votaciones, recolección de firmas y otras funciones relacionadas.



Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina; Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8671300 ext 1400
FAX 8712767 e-mail: seducacion@huila.gov.co, sechuila@sedhuila.gov.co
www.huila.gov.co; twitter: @HuilaGob; Facebook: www.facebook.com/huilagob; YouTube: www.youtube.com/huilagob





GOBERNACION DEL HUILA
Secretaría de Educación

REGLAMENTO INTERNO
FONDO DE FOMENTO EDUCATIVO JENARO DIAZ JORDAN

4. Realizar actividades remuneradas
5. Labores secretariales (sacar fotocopias, contestar el teléfono, realizar llamadas, repartir refrigerios, llenar planillas, transcribir actas) si solo se dedica a ellas y no las realiza como complemento a alguna otra labor de servicio comunitario.
6. Ejecución de actividades con valor comercial dentro de organizaciones privadas.
7. Realización de actividades en universidades privadas que representen beneficios económicos para la institución.
8. Realización de actividades en unidades productivas asociativas- upas siempre y cuando no sea para beneficiar a la comunidad en general.
9. En general, cualquier actividad que conduzca a beneficios privados o no aporte al desarrollo de las comunidades, ni al desarrollo profesional del estudiante.

ARTICULO DECIMO TERCERO- DURACION DEL PLAN EXCELENCIA. El plan excelencia se mantendrá, hasta cuando las condiciones económicas del fondo Jenaro Díaz Jordán lo permita, previo análisis que sobre el particular adelante la junta administradora del fondo JENARO DIAZ JORDAN junto con ICETEX

ARTICULO DECIMO CUARTO – CONVENIOS CON MUNICIPIOS. El representante legal del fondo JENARO DIAZ JORDAN podrá establecer convenios con los municipios del departamento, para financiar estudiantes adicionales; previa reglamentación que para el efecto se realice y formara parte integral de este reglamento.

ARTICULO DECIMO QUINTO – RECUPERACION DE LOS CREDITOS: el capital que genere la cartera recuperada de los créditos educativos asignados por el fondo JENARO DIAZ JORDAN será reinvertido en el otorgamiento de nuevos créditos y para la sostenibilidad del fondo.

ARTICULO DECIMO SEXTO– PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR. El crédito educativo otorgado por el fondo JENARO DIAZ JORDAN se concederá para financiar estudios en los programas de educación de pregrado y postgrado, así:

1. Pregrado:
 - Educación Técnica o tecnológica ofrecido por universidades o instituciones debidamente reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.
 - Profesional ofrecido por universidades o instituciones universitarias debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.



Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina; Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8671300 ext 1400
FAX 8712767 e-mail: seducacion@huila.gov.co, sechuila@sedhuila.gov.co
www.huila.gov.co; twitter: @HuilaGob; Facebook: www.facebook.com/huilagob; YouTube: www.youtube.com/huilagob



Handwritten signature



GOBERNACION DEL HUILA
Secretaría de Educación

REGLAMENTO INTERNO
FONDO DE FOMENTO EDUCATIVO JENARO DIAZ JORDAN

2. Postgrado:

- Especialización
- Maestría
- Doctorado
- Pos doctorado PHD

3. Para carrera de Oficiales y Suboficiales de las fuerzas militares.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO - CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE CREDITOS Y BENEFICIARIOS: los criterios de selección que se deben tener en cuenta para adjudicación de los créditos del Fondo JENARIO DIAZ JORDAN, serán los siguientes:

1. Nivel académico
2. Estudios que respondan al alcance de metas e indicadores del plan de desarrollo departamental
3. Bajos recursos económicos
4. Huilense de nacimiento o que hayan residido como mínimo cinco (5) años continuos en el departamento y que en la actualidad estén domiciliados en el mismo.
5. Situación socio económica
6. Los demás que en su momento defina la junta administradora del fondo educativo, acorde a las necesidades de desarrollo del departamento y de cada convocatoria.
7. Las madres cabeza de hogar, madres comunitarias y sus hijos, las personas en situación de discapacidad y los estudiantes provenientes de población vulnerable (víctimas del conflicto armado, desmovilizados e hijos de desmovilizados y población SISBEN considerada sujeta de atención prioritaria para programas sociales) deberán presentar la certificación de la Entidad competente que avale dicha condición.

ARTICULO DECIMO OCTAVO - GARANTIAS: el crédito educativo será respaldado con una garantía que presente la persona natural o jurídica, que se constituye en deudor solidario y quien suscribirá conjuntamente con el beneficiario, los documentos que respaldan la obligación adquirida y que serán los mismos que solicita el operador del fondo, de acuerdo a los montos solicitados y las líneas de crédito educativo vigentes, adicionalmente, el codeudor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad y acreditar ingresos o en su defecto poseer finca raíz.

4





GOBERNACION DEL HUILA
Secretaría de Educación

REGLAMENTO INTERNO
FONDO DE FOMENTO EDUCATIVO JENARO DIAZ JORDAN

- Mantener domicilio permanente en el país, y que la sede habitual de sus negocios o de su actividad laboral estén dentro del territorio colombiano.
- Poseer una actividad económica que genere alguna renta demostrable.
- Demostrar buena moral crediticia y comercial la cual se acreditara con la consulta a centrales de riesgo.
- Las personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal conforme a la ley, con una vigencia no superior a 30 días calendarios de expedición y que la vida jurídica sea igual o superior al plazo del crédito solicitado.
- Contemplar dentro de su objeto social una actividad rentable.
- Estar autorizado por la junta directiva de la organización para comprometer en monto y constituir garantías, cuando esta facultad no este definida en el certificado de existencia y representación legal.
- Las demás exigidas por el fondo JENARO DIAZ JORDAN E ICETEX como administrador del fondo, que respalden y minimicen el riesgo crediticio.

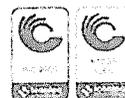
PARAGRAFO - el estudiante deberá legalizar el crédito aprobado en un término no mayor a 45 días, posterior a la fecha de publicación de la lista de aprobaciones fijada en la página web de ICETEX y/o oficina del Administrador del Fondo; de no legalizarse en el tiempo establecido se entenderá desistida la solicitud y su aprobación será anulada.

ARTICULO DECIMO NOVENO- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: los beneficiarios del crédito educativo se comprometen a cumplir con las diferentes obligaciones, así:

- Terminar satisfactoriamente los estudios para lo cual solicito el crédito
- Invertir los recursos del crédito, única y exclusivamente para los fines pactados.
- Cumplir con el programa de estudios para el cual se solicitó y aprobó el crédito.
- Informar de manera oportuna al fondo educativo JENARO DIAZ JORDAN, cualquier ingreso adicional específicamente relacionado con otorgamiento de becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico cuyo objeto sea adelantar estudios de formación académica.
- Presentar la correspondiente certificación de calificaciones una vez concluido el periodo académico.
- Renovar el crédito para cada periodo académico, previa presentación de la certificación de matrícula, notas semestre anterior.



Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina; Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8671300 ext 1400
FAX 8712767 e-mail: seducacion@huila.gov.co, sechuila@sedhuila.gov.co
www.huila.gov.co; twitter: @HuilaGob; Facebook: www.facebook.com/huilagob; YouTube: www.youtube.com/huilagob





GOBERNACION DEL HUILA

Secretaría de Educación

REGLAMENTO INTERNO

FONDO DE FOMENTO EDUCATIVO JENARO DIAZ JORDAN

- Informar de manera oportuna y mediante comunicación escrita sobre el cambio de Programa académico o de institución en la cual adelanta sus estudios o de la Suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando dentro de los 20 primeros días del semestre académico, los motivos que lo ocasionaron.
- Las demás obligación que surjan con ocasión del otorgamiento del crédito educativo a través del fondo JENARO DIAZ JORDAN.
- Actualizar cualquier cambio de dirección

PARAGRAFO: El estudiante que se haya hecho acreedor a cualquier otro apoyo económico por sus méritos cuyo objeto sea adelantar estudios de formación académica y que sea otorgado por una institución no gubernamental deberá informar de manera oportuna al Fondo ya que el otorgamiento de una beca no son compatibilidad con los créditos del fondo educativo JENARO DIAZ JORDAN, el cupo será otorgado al estudiante que sigue en promedio de las pruebas saber 11 en el municipio de donde es el estudiante becado.

ARTICULO VIGESIMO – PERIODO DE FINANCIACION: el periodo de financiación dependerá de la duración del programa de estudios, correspondiendo el máximo, al periodo normal de duración del programa académico certificado por la institución de educación superior. Cuando se trata de periodos ya iniciados, el periodo máximo de financiación estará determinado por el número de periodos faltantes para complementar su duración normal.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO – AMORTIZACION DEL CREDITO: Una vez finalizado el periodo de estudios, el beneficiario contara con un plazo máximo para amortizar la totalidad del crédito hasta el doble del periodo financiado, con una (1) año de gracia. Quienes opten por la línea de crédito tradicional, la amortización de su crédito se inicia un (1) año después de terminar las materias de pregrado y 6 meses si es Postgrado; en todos los casos, los intereses serán los establecidos por el operador y la junta directiva del fondo y no podrán ser superiores a los definidos por el gobierno nacional.

PARAGRAFO PRIMERO - los estudiantes que opten por el crédito de la Línea ACCES, en virtud de la alianza firmada entre el fondo y el ICETEX, se acogen a la reglamentación definida por el respectivo convenio.

PARAGRAFO SEGUNDO – los estudiantes que a partir de la puesta en vigencia de la ordenanza No. 0063 de 2011 que regula el fondo, y hayan comenzado a pagar el crédito de la Línea tradicional, pueden acogerse a los lineamientos dados en el presente artículo. Tasa interés. Estudios y amortización (igual ICETEX).



Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina; Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8671300 ext 1400
FAX 8712767 e-mail: seducacion@huila.gov.co, sechuila@sedhuila.gov.co
www.huila.gov.co; twitter: @HuilaGob; Facebook: www.facebook.com/huilagob; YouTube: www.youtube.com/huilagob





GOBERNACION DEL HUILA
Secretaría de Educación

REGLAMENTO INTERNO
FONDO DE FOMENTO EDUCATIVO JENARO DIAZ JORDAN

TASA DE INTERES. El fondo Jenaro Díaz Jordán establecerá las siguientes tasas de interés:

PLAN EXCELENCIA: tasa de intereses en época de estudios cero (0) (condonable) en caso de incumplimiento genera una tasa igual a la establecida en el reglamento de crédito de ICETEX nivel pregrado estratos 1,2 y 3, para estratos 4,5 y 6 (ICETEX).

TRADICIONAL JENARO DIAZ: Tasa de intereses en época de estudio y amortización será igual a la establecida en el reglamento de crédito de ICETEX nivel pregrado estratos 1,2 y 3, y si es de postgrado será igual a la establecida reglamento de crédito de ICETEX nivel postgrado.

CREDITO ACCES: La establecida en el reglamento de crédito de ICETEX.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO – CAUSALES DE SUSPENSION TEMPORAL DE DESEMBOLSOS: Las causales de suspensión temporal o definitiva de los desembolsos del crédito educativo serán las siguientes:

- Haber interrumpido sus estudios hasta por dos semestres consecutivos o un año, sin justificación.
- Cuando la universidad lo excluya del centro educativo, en aplicación de su reglamento interno.
- Cuando el estudiante y su codeudor, voluntariamente soliciten la cancelación del crédito.
- Por la terminación y culminación de materias.
- Cuando se compruebe la presentación de documentación falsa
- Por incapacidad medica expedida por una EPS
- Por voluntad expresa del beneficiario.

La suspensión temporal del crédito aplica siempre y cuando el estudiante demuestre buen rendimiento académico y se solicite para continuar con los estudios para los cuales se le otorgó el crédito.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO - EFECTOS DE SUSPENSION: Durante el lapso en que se suspendan los desembolsos, se liquida al beneficiario los intereses normales o corrientes sobre el saldo de capital adeudado a la fecha de suspensión.

La suspensión definitiva de los desembolsos, tendrá como consecuencia la exigibilidad del pago total de la obligación adeudada de manera inmediata.

GENERALIDADES

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Los procedimientos de legalización y renovación de los créditos se encuentran sujetos a los requisitos y medio electrónicos que establezca el Administrador del Fondo para



Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina; Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8671300 ext 1400
FAX 8712767 e-mail: seducacion@huila.gov.co, sechuil@sedhuila.gov.co
www.huila.gov.co; twitter: @HuilaGob; Facebook: www.facebook.com/huilagob; YouTube: www.youtube.com/huilagob



7



GOBERNACION DEL HUILA
Secretaría de Educación

REGLAMENTO INTERNO
FONDO DE FOMENTO EDUCATIVO JENARO DIAZ JORDAN

tal efecto y serán de obligatorio cumplimiento para el constituyente los aspirantes y beneficiarios de los créditos. Para tal efecto, el administrador del Fondo comunicará previamente al constituyente las modificaciones a los mismos.

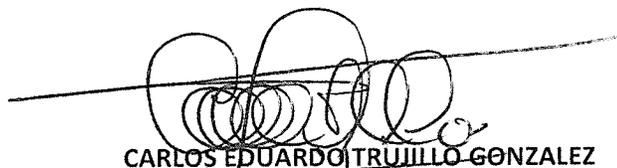
ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Los términos consagrados en el presente reglamento son perentorios y no hay lugar por ningún motivo a su modificación.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación, por parte de la Junta Administradora del Fondo JENARO DIAZ JORDAN y deroga los demás reglamentos que sobre el particular le sean contrarios, lo no contemplado en el presente reglamento se regirá por lo establecido en el reglamento del crédito de ICETEX.

El presente Reglamento fue aprobado en reunión de la Junta Administradora del Fondo, acta de fecha 28 de noviembre de 2017.

Dado en Neiva a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre de 2017.

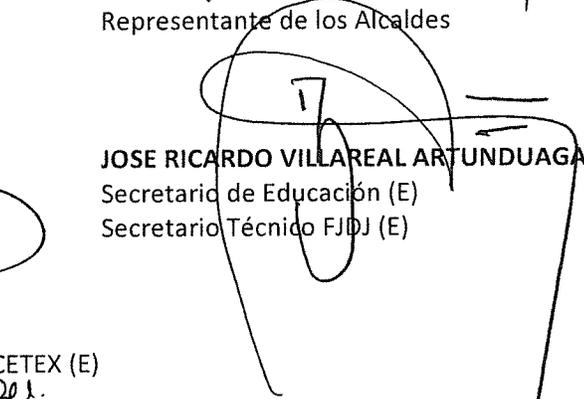

CARLOS JULIO GONZALEZ VILLA
Gobernador del Departamento del Huila


CARLOS EDUARDO TRUJILLO GONZALEZ
Secretario de Hacienda Departamental


ARMANDO SAAVEDRA PERDOMO
Director Dpto. Activo. De Planeación


EDWIN HARVEY BARAJAS
Representante de los Alcaldes


FABIO LOSADA PEREZ
Representante de las Universidades


JOSE RICARDO VILLAREAL ARTUNDUAGA
Secretario de Educación (E)
Secretario Técnico FJDI (E)


WILSON EDUARDO PINEDA
Vicepresidente de Fondos en Administración ICETEX (E)
WUPP

